

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA ACLARACION

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución RE-02221 del 24 de junio de 2024, se resolvió lo siguiente:

“RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 112-0413 del 14 de febrero de 2019, modificada mediante Resolución RE-00294-2022 del 26 de enero de 2022, la sociedad denominada **CDA SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá Km 44+850 vereda El Chagualo del municipio de Marinilla, con Teléfono 3106382090, caravanas.sas@gmail.com- alejomolina1975@gmail.com, allego a esta entidad la siguiente información:

- ✓ **Radicado CS-01881 del 23 de febrero de 2024**, mediante el cual se notifica que se recibieron los radicados CE-02678 del 16/12/2024, el cual incluía la información de la revisión del mes de **enero** de 2024.
- ✓ **Radicado CS-03258 del 4 de abril de 2024**, mediante el cual se notifica que se recibieron los radicados CE-01881 del 15/03/2024, el cual incluía la información de la revisión del mes de **febrero** de 2024.
- ✓ **Radicado CS-04424 del 25 de abril de 2024**, mediante el cual se notifica que se recibieron los radicados CE-06223 del 15/04/2024, el cual incluía la información de la revisión del mes de **marzo** de 2024.
- ✓ **Radicado CS-04671-2024 del 30 de abril del 2024**, mediante el cual la Corporación hace extensiva la invitación a una reunión virtual donde se presentarán los resultados obtenidos del proyecto Web Service CDAs.
- ✓ **Radicado CS-06214 del 29 de mayo de 2024**, mediante el cual se notifica que se recibieron los radicados CE-08139 del 17/05/2024, el cual incluía la información de la revisión del mes de **abril** de 2024.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 112-0413 del 14 de febrero de 2019, modificada mediante Resolución RE-00294-2022 del 26 de enero de 2022, el día 5 de junio de 2024, la sociedad denominada **CDA SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá Km 44+850 vereda El Chagualo del municipio de Marinilla, con Teléfono 3106382090, caravanas.sas@gmail.com- alejomolina1975@gmail.com.

Que producto de la evaluación hecha a los referidos oficios y a lo observado en la mencionada visita, se elaboró el Informe Técnico IT-03575 del 17 de junio de 2024, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

- ✓ El equipo marca **BRAINBEE**, modelo **AGS 690**, Serial **180523000386**, **PEF 0,507**, con dedicación a **Motos 2T**, cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de **NTC 5365 de 2012**, (Evaluación Motos 2T); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas **02 a 05** del presente informe.

- ✓ El equipo marca BRAINBEE, modelo AGS 690, Serial 180523000385, PEF 0,518, con dedicación a Motos 4T, cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos 4T); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 06 a 09 del presente informe.
- ✓ El equipo marca SENSOR, modelo INC-EMBII, Serial 82705AII, PEF 0,504, con dedicación a Motos 4T (Contingencia), cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos 4T); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 10 a 13 del presente informe.
- ✓ Los equipos Analizadores de Gases superaron las pruebas de fugas y de flujo degradante.
- ✓ Los equipos Analizadores de Gases con dedicación 2T, 4T, 4T Contingencia, superaron las pruebas de desempeño técnico cumpliendo los estándares de Repetibilidad, Exactitud, Tolerancia al Ruido y Tiempo de Respuesta.
- ✓ El software de operación TECNI-RTM V 1.0, cumplió satisfactoriamente las diversas pruebas realizadas en cumplimiento de lo determinado en la NTC 5365 de 2012 y la Resolución 762 del 2022, del hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en especial las descritas en las observaciones del presente informe.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 *ibídem*, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...)”.

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 *ibídem*, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2° establece que: , “...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de

1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-03575 del 17 de junio de 2024, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases del **CDA SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá Km 44+850 vereda El Chagualo del municipio de Marinilla, con Teléfono 3106382090, caravanas.sas@gmail.com- alejomolina1975@gmail.com, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EMITIR CONCEPTO FAVORABLE a la sociedad denominada **CDA SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá Km 44+850 vereda El Chagualo del municipio de Marinilla, con Teléfono 3106382090, caravanas.sas@gmail.com- alejomolina1975@gmail.com, como resultado del control realizado para los siguientes equipos, toda vez que estos cumplen con las características físicas y superaron las pruebas de desempeño técnico adelantadas el día 5 de junio de 2024.

- φ El equipo marca BRAINBEE, modelo AGS 690, Serial 180523000386, PEF 0,507, con dedicación a Motos 2T,
- φ El equipo marca BRAINBEE, modelo AGS 690, Serial 180523000385, PEF 0,518, con dedicación a Motos 4T,
- φ El equipo marca SENSOR, modelo INC-EMBII, Serial 82705AII, PEF 0,504, con dedicación a Motos 4T (Contingencia).
- φ Software de operación TECNI RTM V1.0

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR las resoluciones 112-0413 del 14 de febrero de 2019, modificada mediante Resolución RE-00294-2022 del 26 de enero de 2022, mediante las cuales se otorgó al **CDA SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá Km 44+850 vereda El Chagualo del municipio de Marinilla, con Teléfono 3106382090, caravanas.sas@gmail.com- alejomolina1975@gmail.com, en el sentido de que los equipos autorizados para operar son los relacionados en la siguiente tabla::

Característica	Pista 1	Pista 1	Pista 1	Pista 2	Pista 2
Línea	Motos	Motos	Motos	Otto Mixta	Diésel Mixta
Marca	BRAIN BEE	BRAIN BEE	SENSOR	BRAINBEE	BRAINBEE
Modelo	AGS 690	AGS 690	INC-EMBII	AGS 690	OPA 100
Serial	180523000386	180523000385	82705AII	210902000224	160829000239
Serial Banco	506464AII	506358AII	115074AII	530500AII	N/A
Serial Electrónico	506464AII	506358AII	115074AII	530500AII	
Dedicación	2T	4T	4T (Contingencia)	Otto Mixta (Otto – Motocarros)	Diésel Mixta
Factor Equivalencia Propano (PEF)	0,507	0,518	0,504	0,497	-----
LTOE	-----	-----	-----	-----	200 mm

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al **CDA SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá Km 44+850 vereda El Chagualo del municipio de Marinilla, con Teléfono 3106382090, caravanas.sas@gmail.com- alejomolina1975@gmail.com., que deberá continuar dando cumplimiento a lo siguiente:

- ✓ Deberá notificar de manera inmediata, cuando el Ministerio de Transporte a través de la plataforma RUN, autorice la entrada en funcionamiento de la pista mixta, con el fin de que la Corporación inicie el proceso de control y verificación de cumplimiento de los estándares normativos a los equipos certificados para evaluación de vehículos livianos, pesados y motocicletas.
- ✓ Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20223040045295 de 2022 (del Ministerio de Transporte) y del artículo 42 de la Resolución 0762 de 2022 del MAVDS.
- ✓ Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC, según lo dispuesto en el Decreto 1595 de 2015 Artículo 2.2.1.7.12.2. Servicios de calibración; modificado por el artículo 1° del Decreto 2126 de 2015. Los documentos emitidos por laboratorios que no cumplan con este requisito no serán avalados como certificados de calibración.
- ✓ Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.

La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTÍCULO CUARTO COMUNICAR personalmente la presente decisión al **CDA SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá Km 44+850 vereda El Chagualo del municipio de Marinilla, con Teléfono 3106382090, caravanas.sas@gmail.com- alejomolina1975@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Expediente: 054401332184
Proceso: tramite ambiental
Proyectó: Abogado: VMVR- fecha: 17/6/2024/Grupo Recurso Aire”

Que mediante oficio con Radicado CE ~ 13170 del 12 de agosto de 2024, el Representante Legal de la sociedad denominada **SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, solicita corrección del acto administrativo RE-02221 del 24 de junio de 2024, toda vez que la razón social de la empresa es **SERVY CARAVANAS S.A.S.**, y **NO CDA SERVY CARAVANAS S.A.S.**, como esta en la referida resolución.

Que del análisis de la Resolución RE-02221 del 24 de junio de 2024, se concluye, que lo solicitado por el por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada **SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, es totalmente pertinente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Ley 1437 de 2011, Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR Resolución Resolución RE-02221 del 24 de junio de 2024, el cual quedara así:

“RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 112-0413 del 14 de febrero de 2019, modificada mediante Resolución RE-00294-2022 del 26 de enero de 2022, la sociedad denominada **SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá Km 44+850 vereda El Chagualo del municipio de Marinilla, con Teléfono 3106382090, caravanas.sas@gmail.com-alejomolina1975@gmail.com, allego a esta entidad la siguiente información:

- ✓ **Radicado CS-01881 del 23 de febrero de 2024**, mediante el cual se notifica que se recibieron los radicados CE-02678 del 16/12/2024, el cual incluía la información de la revisión del mes de **enero** de 2024.
- ✓ **Radicado CS-03258 del 4 de abril de 2024**, mediante el cual se notifica que se recibieron los radicados CE-01881 del 15/03/2024, el cual incluía la información de la revisión del mes de **febrero** de 2024.
- ✓ **Radicado CS-04424 del 25 de abril de 2024**, mediante el cual se notifica que se recibieron los radicados CE-06223 del 15/04/2024, el cual incluía la información de la revisión del mes de **marzo** de 2024.

- ✓ **Radicado CS-04671-2024 del 30 de abril del 2024**, mediante el cual la Corporación hace extensiva la invitación a una reunión virtual donde se presentarán los resultados obtenidos del proyecto Web Service CDAs.
- ✓ **Radicado CS-06214 del 29 de mayo de 2024**, mediante el cual se notifica que se recibieron los radicados CE-08139 del 17/05/2024, el cual incluía la información de la revisión del mes de **abril** de 2024.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 112-0413 del 14 de febrero de 2019, modificada mediante Resolución RE-00294-2022 del 26 de enero de 2022, el día 5 de junio de 2024, la sociedad denominada **SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá Km 44+850 vereda El Chagualo del municipio de Marinilla, con Teléfono 3106382090, caravanas.sas@gmail.com- alejomolina1975@gmail.com.

Que producto de la evaluación hecha a los referidos oficios y a lo observado en la mencionada visita, se elaboró el Informe Técnico IT-03575 del 17 de junio de 2024, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral del presente instrumento y las siguientes:

“CONCLUSIONES:

- ✓ El equipo marca BRAINBEE, modelo AGS 690, Serial 180523000386, PEF 0,507, con dedicación a Motos 2T, cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos 2T); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 02 a 05 del presente informe.
- ✓ El equipo marca BRAINBEE, modelo AGS 690, Serial 180523000385, PEF 0,518, con dedicación a Motos 4T, cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos 4T); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 06 a 09 del presente informe.
- ✓ El equipo marca SENSOR, modelo INC-EMBI, Serial 82705AII, PEF 0,504, con dedicación a Motos 4T (Contingencia), cumple con las características de lectura para los diferentes parámetros, conforme con los requerimientos de NTC 5365 de 2012, (Evaluación Motos 4T); de acuerdo con los resultados presentados en las tablas 10 a 13 del presente informe.
- ✓ Los equipos Analizadores de Gases superaron las pruebas de fugas y de flujo degradante.
- ✓ Los equipos Analizadores de Gases con dedicación 2T, 4T, 4T Contingencia, superaron las pruebas de desempeño técnico cumpliendo los estándares de Repetibilidad, Exactitud, Tolerancia al Ruido y Tiempo de Respuesta.
- ✓ El software de operación TECNI-RTM V 1.0, cumplió satisfactoriamente las diversas pruebas realizadas en cumplimiento de lo determinado en la NTC 5365 de 2012 y la Resolución 762 del 2022, del hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en especial las descritas en las observaciones del presente informe.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 28 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 8° de la Ley 1383 de 2010, establece que:

“...Para que un vehículo pueda transitar por el territorio Nacional, debe garantizar como mínimo un perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y el sistema de escape de gases; y demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y de los espejos y cumplir con las normas de emisiones contaminantes que establezcan las autoridades ambientales. (...).”

Que el artículo 50 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley 1383 de 2010, señala que:

“(...) Por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad”.

Que la Resolución 3768 de 2013, establece las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación y funcionamiento, así mismo, señala los criterios y el procedimiento para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional.

Que el Artículo 6 ibídem, indica los Requisitos de Habilitación, y en su Parágrafo 2º establece que: , “...hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan...”

Que la Resolución 0653 del abril 11 de 2006, adopta, el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases.

Que, una vez hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-03575 del 17 de junio de 2024, se entra a pronunciarse sobre la información evaluada en materia de revisión de gases de la sociedad denominada **SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá Km 44+850 vereda El Chagualo del municipio de Marinilla, con Teléfono 3106382090, caravanas.sas@gmail.com- alejomolina1975@gmail.com, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que, es competente El subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EMITIR CONCEPTO FAVORABLE a la sociedad denominada **SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá Km 44+850 vereda El Chagualo del municipio de Marinilla, con Teléfono 3106382090, caravanas.sas@gmail.com- alejomolina1975@gmail.com, como resultado del control realizado para los siguientes equipos, toda vez que estos cumplen con las características físicas y superaron las pruebas de desempeño técnico adelantadas el día 5 de junio de 2024.

- φ El equipo marca BRAINBEE, modelo AGS 690, Serial 180523000386, PEF 0,507, con dedicación a Motos 2T,
- φ El equipo marca BRAINBEE, modelo AGS 690, Serial 180523000385, PEF 0,518, con dedicación a Motos 4T,
- φ El equipo marca SENSOR, modelo INC-EMBII, Serial 82705AII, PEF 0,504, con dedicación a Motos 4T (Contingencia).
- φ Software de operación TECNI RTM V1.0

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR las resoluciones 112-0413 del 14 de febrero de 2019, modificada mediante Resolución RE-00294-2022 del 26 de enero de 2022, mediante las cuales se

otorgó a la sociedad denominada **SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá Km 44+850 vereda El Chagualo del municipio de Marinilla, con Teléfono 3106382090, caravanas.sas@gmail.com- alejomolina1975@gmail.com., en el sentido de que los equipos autorizados para operar son los relacionados en la siguiente tabla.:

Característica	Pista 1	Pista 1	Pista 1	Pista 2	Pista 2
Línea	Motos	Motos	Motos	Otto Mixta	Diésel Mixta
Marca	BRAIN BEE	BRAIN BEE	SENSOR	BRAINBEE	BRAINBEE
Modelo	AGS 690	AGS 690	INC-EMBII	AGS 690	OPA 100
Serial	180523000386	180523000385	82705AII	210902000224	160829000239
Serial Banco	506464AII	506358AII	115074AII	530500AII	N/A
Serial Electrónico	506464AII	506358AII	115074AII	530500AII	
Dedicación	2T	4T	4T (Contingencia)	Otto Mixta (Otto – Motocarros)	Diésel Mixta
Factor Equivalencia Propano (PEF)	0,507	0,518	0,504	0,497	-----
LTOE	-----	-----	-----	-----	200 mm

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad denominada **SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá Km 44+850 vereda El Chagualo del municipio de Marinilla, con Teléfono 3106382090, caravanas.sas@gmail.com- alejomolina1975@gmail.com., que deberá continuar dando cumplimiento a lo siguiente:

- ✓ Deberá notificar de manera inmediata, cuando el Ministerio de Transporte a través de la plataforma RUN, autorice la entrada en funcionamiento de la pista mixta, con el fin de que la Corporación inicie el proceso de control y verificación de cumplimiento de los estándares normativos a los equipos certificados para evaluación de vehículos livianos, pesados y motocarros.
- ✓ Continuar con el cumplimiento del reporte de la información del Formato Uniforme de Resultados en lo relacionado con la parte ambiental dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 20223040045295 de 2022 (del Ministerio de Transporte) y del artículo 42 de la Resolución 0762 de 2022 del MAVDS.
- ✓ Ejecutar el plan de mantenimiento y calibración implementado por el CDA para garantizar el correcto funcionamiento de todos los equipos asociados a la evaluación de gases contaminantes emitidos por fuentes móviles, teniendo en cuenta que estos deben ser calibrados por laboratorios de calibración que cuenten con acreditación vigente ante el ONAC, según lo dispuesto en el Decreto 1595 de 2015 Artículo 2.2.1.7.12.2. Servicios de calibración; modificado por el artículo 1° del Decreto 2126 de 2015. Los documentos emitidos por laboratorios que no cumplan con este requisito no serán avalados como certificados de calibración.
- ✓ Verificar constantemente el cumplimiento del protocolo de medición de emisiones vehiculares.

La Corporación continuará con la realización periódica del respectivo control y seguimiento al establecimiento, con el fin de verificar y validar el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, aplicables en materia de evaluación de emisión de gases en vehículos automotores.

ARTÍCULO CUARTO COMUNICAR personalmente la presente decisión a la sociedad denominada **SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá Km 44+850 vereda El Chagualo del municipio de Marinilla, con Teléfono 3106382090, caravanas.sas@gmail.com- alejomolina1975@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación NO procede el Recurso de Reposición.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO LOPEZ GALVIS

Subdirector

Recursos Naturales

Expediente: 054401332184

Proceso: tramite ambiental

Proyecto: Abogado: VMVR- fecha: 17/6/2024/Grupo Recurso Aire"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad denominada **SERVY CARAVANAS S.A.S.**, con Nit. **901037530-0**, representada legalmente por el señor **JAIME HERNANDO VELÁSQUEZ BEDOYA**, ubicada en la Autopista Medellín – Bogotá Km 44+850 vereda El Chagualo del municipio de Marinilla, con Teléfono 3106382090, caravanas.sas@gmail.com-alejomolina1975@gmail.com.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR la presente decisión al Ministerio de Transporte, Dirección de Transporte y Tránsito a la dirección para notificaciones, para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LOPEZ GALVIS

Subdirector

Recursos Naturales

Expediente: 054401332184

Proceso: tramite ambiental

Proyecto: Abogado: VMVR- fecha: 1/8/2024/Grupo Recurso Aire